



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, ha adoptado el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

1. – El acuerdo adoptado el 14 de abril de 2015 entre los representantes de los trabajadores sujetos al Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y la representación municipal previó en su párrafo II lo siguiente:

«II. – Sobre la equiparación retributiva de los trabajadores municipales acogidos al Convenio Colectivo suscrito el 26 de junio de 2000 a los funcionarios municipales tras el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo.

Con el propósito de alcanzar la equiparación retributiva de los trabajadores municipales acogidos al Convenio Colectivo suscrito el 26 de junio de 2000 (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 4 de septiembre de 2000) a los funcionarios municipales tras el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, los representantes de los trabajadores y la representación municipal acuerdan iniciar los trámites conducentes a recuperar para estos empleados municipales parte de la capacidad económica que perdieron por aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, mediante la equiparación de sus condiciones retributivas a las que resultaron de aplicación a los funcionarios municipales tras la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, dejando al margen de este planteamiento a aquellos trabajadores a los que les resultaría más lesivo este tratamiento. A tal fin la parte municipal interesará, como primera medida, de la Intervención Municipal que, a partir del dato de la masa salarial que ha de ser aprobada por la Corporación de conformidad con lo estipulado en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, emita informe en el que valore las alternativas que asisten a esta Corporación para que, sin incrementar esta masa salarial, se pueda hacer frente a esta equiparación retributiva».

2. – La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2018, acordó la aprobación de la masa salarial correspondiente a 2017, en cumplimiento del artículo 103 bis de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en los términos que establece el artículo 23 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017-LPGE, que asciende a la cantidad total de 43.507.236,42 euros, desglosada en los siguientes importes:

Retribuciones personal funcionario	25.380.477,69 euros
Retribuciones personal laboral	5.735.505,96 euros
Retribuciones personal S. deportes	2.362.898,94 euros



Retribuciones personal estación autobuses	339.606,01 euros
Retribuciones personal autobuses urbanos	5.836.455,20 euros
Retribuciones personal de aguas	2.852.339,85 euros
Retribuciones personal de la Sociedad de Promoción	434.976,53 euros
Retribuciones personal de la escuela de relaciones laborales	564.976,24 euros

NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 en el Título III de los gastos de personal, Capítulo I de los gastos del personal al servicio del sector público, en su artículo 18 dos, dispone:

«Se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2% de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3%».

Por la Intervención General en fecha 14 de agosto de 2018 se emite informe en el que se ponen de manifiesto el cumplimiento de los requisitos de estabilidad, sostenibilidad financiera y cumplimiento de la regla del gasto exigidos en el artículo 18 dos, 19.2 y apartados dos y tres de la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/18, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

APLICACIÓN DEL 0,3% DE LA MASA SALARIAL.

A partir de la antes aludida decisión política resultante de la negociación colectiva dirigida a recuperar para estos empleados municipales parte de la capacidad económica que perdieron por aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, y con la intención de que, al menos en parte y sólo para aquellos trabajadores que perdieron comparativamente con los funcionarios del mismo grupo de titulación, puedan alcanzar las mismas condiciones retributivas que éstos, de manera que finalmente para este colectivo de trabajadores la reducción de las retribuciones que les resultó de aplicación sea asimilable a la que se aplicó a los funcionarios del mismo grupo de titulación, se acordó en la mesa negociadora del personal laboral del Ayuntamiento de Burgos celebrada el 18 de septiembre de 2018, y por unanimidad, la aplicación del 0,3% de la masa salarial del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Burgos, del Servicio de Instalaciones Deportivas, de la Estación de Autobuses y del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos, al incremento de las retribuciones del personal laboral que pertenece a los Grupos profesionales menos cualificados del Ayuntamiento de Burgos, del Instituto Municipal de Cultura y Turismo y de la Gerencia de Fomento que está sujeto al Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000, al Convenio de trabajo del personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria publicado con fecha 27 de enero de 2003 en el Boletín Oficial de la



Provincia de Burgos, y al Convenio del extinto Convenio de Desarrollo Urbano. Este planteamiento fue también abordado en la mesa general de funcionarios celebrada el 18 de septiembre de 2018.

El 0,3% de la masa salarial citada calculada en términos de homogeneidad de los colectivos indicados (se excluye la parte atribuible a las sociedades municipales) alcanza los 118.964,83 euros (0,3% s/39.654.943,80 euros).

En reunión celebrada el 31 de noviembre de 2018 se ha sometido a negociación la siguiente propuesta de aplicación de esta cantidad, planteamiento que han aprobado los representantes sindicales, llegándose a un acuerdo sobre el criterio distributivo.

De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Personal y fiscalizada la propuesta de gasto por la Intervención, la Presidenta de la Comisión de Personal eleva a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente acuerdo:

Único. – Autorizar un incremento adicional del 0,3% de la masa salarial para mejorar las condiciones retributivas de los siguientes empleados públicos en los términos y cuantías que se detallan a continuación:

EN EL EJERCICIO 2018:

Se procederá a abonar a los empleados municipales que tengan la condición de personal laboral del Ayuntamiento de Burgos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo y de la Gerencia de Fomento que están sujetos al Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000, al Convenio del extinto Servicio de Desarrollo Urbano y al Convenio de trabajo del personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria publicado con fecha 27 de enero de 2003 en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, que ocupan plazas de la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Fomento e IMC y que desempeñan puestos descritos en su relación de puestos de trabajo las cantidades y por los conceptos que seguidamente se detallan.

A estos efectos no tendrán tal consideración: Los trabajadores titulares de contratos temporales tales como contratos por obra o servicio o eventuales por circunstancias de la producción formalizados en los últimos tres años, relevistas, interinos distintos de los contratados para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección, titulares de contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje, o cualesquiera otros de naturaleza formativa, y entre ellos los trabajadores contratados con cargo a planes de empleo, titulares de contratos de interinidad por sustitución, etc.

A. En concepto de «Complemento personal transitorio, absorbible y compensable» se satisfarán las siguientes cantidades ciertas y de devengo el mes de diciembre, que van a permitir que en 2018 las retribuciones asignadas a los puestos que desempeñan sean en su cómputo global análogas a las atribuidas a un puesto tipo de funcionario tipo perteneciente al mismo grupo de titulación. Estas cantidades se absorberán a partir de 2019 en los conceptos e importes que conforman las nuevas tablas salariales que serán aplicables con efectos 1 de enero de 2019.



Este complemento será abonado en la nómina del mes de diciembre de 2018.

1. Trabajadores que vienen siendo remunerados conforme a las siguientes tablas salariales correspondientes al Grupo de titulación E - Agrupación Profesional y Categoría 1 «Agrupación Profesional».

Tabla salarial	Complemento personal transitorio absorbible y compensable
S.B. 540,82	878,69 euros
C.D. 316,61	
C.E. 317,48	
S.B. 540,82	891,76 euros
C.D. 316,61	
C.E. 335,97	
S.B. 540,82	1.007,39 euros
C.D. 316,61	
C.E. 498,14	
S.B. 540,82	617,33 euros
C.D. 316,61	
C.E. 407,62	

2. Trabajadores del Convenio 700, Grupo 1-Mercados, Categoría 3-Peón (trabajadores sujetos a las condiciones retributivas del Convenio del extinto Servicio de Mercados):

Complemento personal transitorio
792,56 euros

3. Al trabajador del Convenio 208 (trabajador sujeto a las condiciones retributivas del Convenio del extinto Servicio de Desarrollo Urbano), Grupo 2, Categoría 2, Oficial 2.º:

Complemento personal transitorio
798,36 euros

4. Trabajador indefinido discontinuo del Grupo de titulación A.P. se le abonará la parte proporcional de la cantidad referida en el párrafo 1 atendiendo al porcentaje de la jornada anual que haya realizado en 2018.

Complemento personal transitorio
805,47 euros



La cantidad a abonar a los trabajadores relevados titulares de contratos a tiempo parcial será la que corresponda al porcentaje de la jornada de trabajo que ha realizado a lo largo del ejercicio 2018.

Los trabajadores que hayan contado con jornada reducida en 2018, o en parte de este ejercicio, percibirán la parte que corresponda al porcentaje de jornada que han realizado a lo largo de este año 2018.

B. En concepto de «Complemento personal de devengo inferior al mes no consolidable», que se devengará en el mes de diciembre y que se abonará en este mes, las siguientes cantidades:

1. Empleados municipales que perciban retribuciones correspondientes al Grupo de titulación C2 - Subgrupo C2 y Categoría 1 «Subgrupo C2» conforme a las siguientes tablas salariales:

Nivel	Tabla salarial	Complemento personal no consolidable
16	S.B. 592,37	430 euros
	C.D. 363,21	
	C.E. 362,02	
	S.B. 592,37	
	C.D. 363,21	
	C.E. 354,86	
	S.B. 592,37	
	C.D. 363,21	
	C.E. 494,01	
18	S.B. 592,37	
	C.D. 409,78	
	C.E. 491,99	

2. Trabajadores del Convenio 700, Grupo 1 - Mercados, Categoría 2 - Encargado se les abonará la siguiente cantidad:

Complemento personal no consolidable
430 euros

3. A los trabajadores del Convenio 208 de Urbanismo, Grupo 1, Categoría 1 y Grupo 2, Categoría 3 se les abonará la siguiente cantidad:

Complemento personal no consolidable
350 euros



4. Los trabajadores indefinidos discontinuos del Grupo de titulación C2 se les abonará la cantidad referida en el párrafo 1 proporcional a su jornada de trabajo en términos anuales.

Complemento personal no consolidable	
Oficial 1.ª Brigada	394,17 euros
Auxiliar Administrativo	358,33 euros
Oficial 1.ª Teatro	238,91 euros

La cantidad a abonar a los trabajadores relevados titulares de contratos a tiempo parcial será la que corresponda al porcentaje de la jornada de trabajo que han realizado a lo largo del ejercicio 2018.

Los trabajadores que hayan contado con jornada reducida en 2018, o en parte de este ejercicio, percibirán la parte que corresponda al porcentaje de jornada que han realizado a lo largo de este año 2018.

PARA EL EJERCICIO 2019:

A los trabajadores que están sujetos al Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000, al Convenio de trabajo del personal del extinto Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria publicado con fecha 27 de enero de 2003 en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y al trabajador sujeto al Convenio del extinto Servicio de Desarrollo Urbano se les aplicarán las siguientes tablas salariales:

1. Trabajadores sujetos al Convenio suscrito el 26 de junio de 2000 al Grupo «Agrupación Profesional» Categoría 1:

TABLAS SALARIALES AÑO 2019

Peón A.P. Nivel 14	
S.B.	569,30 euros
C.D.	329,91 euros
C.E.	273,29 euros
P.A.	97,71 euros
Valor trienio	14,00 euros



Subalterno/Peón Especialista A.P. Nivel 14	
S.B.	569,30 euros
C.D.	329,91 euros
C.E.	230,84 euros
P.A.	102,50 euros
Valor trienio	14,00 euros

Oficial 2. ^a Conductor A.P. Nivel 14	
S.B.	569,30 euros
C.D.	329,91 euros
C.E.	350,07 euros
P.A.	104,10 euros
Valor trienio	14,00 euros

Subalterno (corr.) A.P. Nivel 14	
S.B.	569,30 euros
C.D.	329,91 euros
C.E.	384,87 euros
P.A.	107,00 euros
Valor trienio	14,00 euros

Peón Esp. Plagas A.P. Nivel 14	
S.B.	569,30 euros
C.D.	329,91 euros
C.E.	519,06 euros
P.A.	118,18 euros
Valor trienio	14,00 euros

2. A los trabajadores del Convenio 700, Grupo 1 - Mercados, Categoría 3 - Peón (trabajadores sujetos a las condiciones retributivas del Convenio del extinto Servicio de Mercados), les resultarán de aplicación las siguientes variaciones en sus tablas salariales:



Peón	
S.B.	1.017,06 euros
C.A.	49,26 euros
P.C.	112,63 euros

3. Al trabajador del Convenio 208 (trabajador sujeto a las condiciones retributivas del Convenio del extinto Servicio de Desarrollo Urbano), Grupo 2, Categoría 2, Oficial 2.º, le resultarán de aplicación las siguientes variaciones en su tabla salarial:

Oficial 2.ª	
S.B.	999,76 euros
P.A.	154,74 euros
I.P.	59,34 euros

Este incremento salarial se aplicará a partir del 1 de enero de 2019 para las retribuciones que se devenguen a partir de esta fecha, y absorberá el complemento descrito en la anterior letra A.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 b), 26, 46 y 115 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2018.

La Concejala Delegada de Personal,
Carolina Blasco Delgado